



"2025, Año de la Mujer Indígena"
"En cada decisión, justicia con rostro humano; en cada acción, fortaleza institucional"

Juzgado Laboral del Poder Judicial Sede Carmen



**H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.-
JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL
DEL ESTADO, SEDE CARMEN,**

Expediente número: 435/24-2025/JL-II

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS A:

- **MARIANO TREVIÑO DEGETAU (Demandado)**
- **BAMBOO PADEL CLUB, S. DE R.L. DE C.V. (Demandado)**

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 435/24-2025/JL-II, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO EN MATERIA LABORAL, PROMOVIDO POR LA C. JAZMIN DOLORES BENITEZ ALBERTO, EN CONTRA DE BAMBOO PADEL CLUB, S. DE R.L. DE C.V; MARIANO TREVIÑO DEGETAU.

Hago saber que en el expediente señalado líneas arriba, el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen, dictó un proveído el día veinticuatro de septiembre del dos mil veinticinco, el cual en su parte conducente refiere:

"...JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN. CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A VEINTICUATRO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO. -----"

ASUNTO: Se tiene por presentado el convenio de fecha veinte de agosto de dos mil veinticinco, suscrito por la C. Jazmín Dolores Benítez Alberto, parte actora y la C. Grace Berenice Vela Escamilla, apoderada legal de Bamboo Padel Club, S. de R.L. de C.V., mediante el cual llegaron a un acuerdo conciliatorio, señalando en la cláusula TERCERA que la cantidad total a pagar es de \$60,000.00 pesos (SON: SESENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), el cual será pagada en dos exhibiciones de \$30,000.00 pesos (son treinta mil pesos 00/100 M.N.), cada uno, los cuales será libre de impuesto y que se realizará en efectivo, el primer pago a la firma del convenio y el segundo pago el día diecinueve de septiembre del dos mil veinticinco, a las doce horas, el cual este último quedó sujeto a cheque o efectivo; en la cláusula CUARTA, señala que la parte actora acepta y reconoce la cantidad que le será pagada, no reservándose ambas partes acción ni derecho alguno que ejercitar en contra de la otra; en la cláusula QUINTA se tiene fijando como pena convencional la cantidad de \$504.17 pesos (son quinientos cuatro pesos 17/100 m.n.); en la cláusula SEXTA, la parte actora se desiste de la instancia y de la acción en contra de la demandada Bamboo Padel Club, S. de R.L. de C.V. y del C. Mariano Treviño Degetau; en la cláusula SEXTA, solicitan se sancione el presente convenio.

Asimismo, la C. Grace Berenice Vela Escamilla, solicita se le reconozca la personalidad en representación de la moral apoderada legal de Bamboo Padel Club, S. de R.L. de C.V., anexando acta número 1053-2023 de fecha ocho de agosto del dos mil veintitrés.

Con el estado procesal que guardan los presentes autos del que se advierte el proveído de data cinco de agosto del dos mil veinticinco, en el cual se ordenó notificar y emplazar a las demandadas Bamboo Padel Club, S. de R.L. de C.V. y del C. Mariano Treviño Degetau y la razón actuarial de fecha veinte de agosto del dos mil veinticinco, en el cual el fedatario adscrito a este Juzgado, devuelve el expediente sin diligenciar a petición de la secretaria instructora.

Con las notas de entrega de efectivo de fechas veinte de agosto del dos mil veinticinco y diecinueve de septiembre del dos mil veinticinco, en el cual mediante la cual se hace constar que la parte actora **Jazmín Dolores Benítez Alberto**, recibió dos pagos parciales de \$30,000.00 pesos (son treinta mil pesos 00/100 M.N.) cada uno y que hacen la cantidad total de \$60,000.00 pesos (son sesenta mil pesos 00/100 M.N.), en razón del convenio celebrado entre las partes de fecha veinte de agosto de dos mil veinticinco; plasmando su firma y el

estampado de sus huellas dactilares, las cuales fueron certificadas por la secretaria instructora. - En consecuencia, **SE ACUERDA:**

PRIMERO: Intégrese a los presentes autos el convenio y anexos de cuenta, para que obren conforme a derecho corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

SEGUNDO: De conformidad con lo previsto en la fracción III del numeral 692 de la mencionada Ley, **se reconoce la personalidad de la C. Grace Berenice Vela Escamilla, como apoderada legal de la moral Bamboo Padel Club, S. de R.L. de C.V.;** personalidad que se acredita con el acta número 1053-2023, de fecha 08 de agosto de 2023, pasada ante la fe del Lic. Jaime Antonio Boeta Tous, Notario Público del Estado, Titular de la Notaria Pública número 12 de este Segundo Distrito Judicial.

TERCERO: **Se hace constar que el acta número 1053**, fue debidamente cotejada y certificada por la Secretaria Instructora adscrita a este Juzgado y devuelta en el acto de la presentación del escrito, tal y como consta en el Acuse de Recibo de Promoción con número Folio: P. 5004 de fecha veinte de agosto del dos mil veinticinco.

CUARTO: De la lectura del convenio presentado entre las partes, se aprueba y se sanciona dicho convenio en los términos establecidos en el numeral 33 y 53 fracción I de la Ley Federal del Trabajo, elevándose a la categoría de **COSA JUZGADA**, como si fuera una sentencia ejecutoriada; mismo que fuera ratificado por la actora Jazmín Dolores Benítez Alberto, en el convenio de cuenta con la leyenda "Me afirmo y ratifico de todas y cada una de la cláusula del presente convenio" (sic).

QUINTO: En vista de que, el fedatario adscrito de este Juzgado devuelve el expediente sin diligenciar lo ordenado mediante proveído de fecha cinco de agosto del dos mil veinticinco, a petición de la secretaria instructora, lo anterior en virtud de que las partes del presente asunto presentaron convenio ante la oficialia de Partes de este Juzgado y el cual fuera ratificado por la propia actora.

Por ende, resulta innecesario pronunciarse respecto de la continuidad procesal, en razón de que fue sancionado el presente convenio tal como se señalo en el punto que antecede.

SEXTO: Derivado de lo anterior y en atención que, las partes llegaron a un arreglo conciliatorio entre ellas, pactando la cantidad total de \$60,000.00 pesos (son sesenta mil pesos 00/100 M.N.), y el cual se pacto en dos parcialidades, siendo la primera en fecha veinte de agosto del dos mil veinticinco, se hizo entrega a la parte actora de la cantidad de \$30,000.00 pesos (son treinta mil pesos 00/100 M.N.) y el segundo pago se realizo el día diecinueve de septiembre del dos mil veinticinco, por la cantidad de \$30,000.00 pesos (son treinta mil pesos 00/100 M.N.), ambas fueron realizadas en efectivo haciendo un total de \$60,000.00 pesos (son sesenta mil pesos 00/100 M.N.), tal y como consta en las notas de entrega glosadas en autos de dichas fechas, por lo que, se le tiene a la demandada **Bamboo Padel Club, S. de R.L. de C.V.**, dando **cabal y total cumplimiento al convenio** de fecha veinte de agosto del dos mil veinticinco.

SÉPTIMO: Ahora bien, toda vez que se ha dado cabal cumplimiento al convenio celebrado entre las partes, se tiene a la parte actora la C. Jazmín Dolores Benítez Alberto, por **desistida** de la demanda interpuesta en contra de Bamboo Padel Club, S. de R.L. de C.V. y del C. Mariano Treviño Degetau, la cual fue presentada ante la Oficialia de Partes de este Juzgado el día veinte de abril del dos mil veinticinco.

OCTAVO: Por último, se le hace del conocimiento a las partes, que en caso de requerir la devolución de algún documento original presentado y que se encuentren en resguardo de este Juzgado Laboral, deberán acudir ante este Órgano Jurisdiccional en el término de **TRES DÍAS HÁBILES**, para hacerle entrega de los mismos, dejando constancia de ello en la nota de entrega que se glose a los autos. En consecuencia se ordena el archivo del presente expediente como **ASUNTO TOTALMENTE CONCLUIDO**, por lo que, dese de baja en el libro de Gobierno y sistema de gestión electrónica de expedientes que se lleva en este juzgado.

Notifíquese por buzón electrónico y Cúmplase. Así lo provee y firma la Licda. Nayeli Guadalupe Santiago Madrigal, Jueza Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Ciudad del Carmen; ante la Licda. Elizabeth Pérez Urrieta, Secretaria Instructora Interina de la misma adscripción. -----"

EN LA CIUDAD DE CARMEN, CAMPECHE, A LAS OCHO HORAS, DEL DÍA 25 DE SEPTIEMBRE DEL 2025, FIJÉ CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, HAGO CONSTAR QUE SE DA POR HECHA A LA PARTE ANTES MENCIONADA, LA NOTIFICACIÓN DEL ACUERDO DE FECHA 24 DE SEPTIEMBRE DEL 2025 SURTEN EFECTOS EN LA HORA Y FECHA DE LA PRESENTE CONSTANCIA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 745-BIS DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

C. NOTIFICADOR INTERINO DEL JUZGADO LABORAL
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN.
LIC. GERARDO LISANDRO ACUÑA MAR.

JUZGADO LABORAL
SEDE CIUDAD DEL CARMEN, CAMP

NOTIFICADOR